RAWSON, 27 de mayo de 2015.

------ VISTOS: ----------

------- Estos autos caratulados: **"A., A. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22.702-A-2012)**.----------

------ DE LOS QUE RESULTA:----------

------ Que a fs. 429/430 y vta., S. S. B, Perito Contador designado en autos, practica liquidación de sus honorarios, detallando de la siguiente manera: capital 20 Jus equivalente a $ *****; intereses tasa activa del B. del Ch.S.A. (21,09%) desde el 08/07/2014 al 18/02/2015: $*****. Corrido traslado a la ejecutada Provincia del Chubut- a fs. 436, del que es notificada a fs. 438, no expuso ninguna observación en el momento procesal oportuno.---------- Que corresponde a este Cuerpo verificar la liquidación practicada.-

------ Que, según se advierte, el ejecutante calcula correctamente el equivalente resultante de aplicar el valor del Jus a la cuantía establecida, al tiempo del dictado de la Sentencia, pero yerra en el cálculo anticipado de intereses a partir del 08/07/14, fecha en que no se encuentra el decisorio firme y consentido.----------

------ Que, la Sentencia Definitiva Nº 48/SCA/14 dictada en autos obrante a fs. 339/378- se notificó a la ejecutada -Provincia del Chubut- el 30/07/14 (fs. 380 y vta.).----------

------ Que, como se ha señalado en forma reiterada, la determinación de intereses sobre honorarios solo es admisible desde la configuración de la mora, la que conforme lo normado por el art. 49 de la Ley XIII-Nº 4, se produce automáticamente a los diez (10) días de producida la notificación (Conf. S.I. Nº 36/SCA/07, 7/SCA/08, 72/SCA/14, entre muchas otras).---

------ Que, por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:---

---------- R E S U E L V E: ----------

------ **1º) RECHAZAR** la liquidación de honorarios obrante a fs. 429/430 y vta, por las razones dadas en los Considerandos que anteceden.----------

----- **2º) REGISTRESE** y notifíquese.----------

La presente se firma con dos Miembros de la Sala por aplicación del art.

28 Ley V-N° 3.----------
Fdo. Dres. Daniel A. Rebagliati Russel y Jorge Pfleger. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 27/5/2015 y registrada bajo el N° 43/SCA/2015.----------